

con los tratantes en caldos, comestibles, combustibles, maderas, metales y vi-
driados, únicos que comprende el arancel, son los que pagan por los vecinos fa-
bricantes de todas las demas clases de manufacturas, por todos los comerciantes,
girantes, propietarios, y de todos aquellos que hallan sus materiales dentro de
Madrid, ò que los gèneros de su comercio, giro ò industria, no adeudan derecho
à su entrada. Podrà objetarse à esta reflexion que ya el Ayuntamiento exige à los
eximidos un derecho de patente proporcionado; pero la prueba de lo contrario es-
tà en que el mismo Ayuntamiento ha igualado en el derecho de patente, ò tal vez
recargado como en el arancel de aduana, à los fabricantes con almacenes; fuera de
esto ¿què comparacion cabe entre la patente mas costosa de cuantas se han esta-
blecido con lo que paga en la aduana el menor de los fabricantes de los que sus-
criben? Los que exponen creyeron hallar el justo desagravio à que tenian un
derecho incontestable, y acudieron al Ayuntamiento de Madrid solicitàndolo con
fecha cinco de noviembre último, sin que hasta el dia hayan merecido contesta-
cion, siendo mas que probable el que se niegue à la reparacion de tan graves perjui-
cios, por lo que se ven en la necesidad de implorar la atencion y justicia de este
Soberano Congreso Nacional, à quien

Suplican se digne mandar al Ayuntamiento de Madrid que borre de su aran-
cel municipal el artículo *papel de todas clases*, asi como ha borrado de los antiguos,
ò lo que es lo mismo eximido de todo derecho, à los tegidos de lana, algodón,
seda, lino, càñamo, pelo y de cuantas materias son manufacturables, supuesto que
todas pueden ò suplirse ó subrogarse por otras menos el papel, lo que eleva à es-
te à la clase de primera y absoluta necesidad; ò en el caso extraordinario que haya
de pagar derechos, que sean moderados, y siempre con proporcion è igualdad à las
demas manufacturas; y asimismo que se pase una copia de esta exposicion à la co-
mision de su seno encargada de la ley de aranceles generales para que la tenga en
consideracion. Madrid 15 de diciembre de 1821.

*Santiago Grimaud = Gerónimo Bueno = Pablo Ferrer y Fon = Antonio Jor-
dan = Joaquin Temprado = Blas Cuadrado, por sí y con poder de D. Ignacio
Morillo = Juan Brugada = Manuel Rodriguez de Castro = Pascual Gil = Fran-
cisco Vega = Joaquin Parra = Tomas Jordan = Julian Bueno = Gabriel de la De-
hesa = Francisco Riber = Tomas Sanz Iglesias = Juan Bautista Garrigos.*



MADRID 1821,

IMPRENTA DE D. MIGUEL DE BURGOS.